



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01557-2006-PA/TC
PUNO
INDUSTRIA MOLINERA ALTIPAMPA S.A.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de agosto de 2007

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 27 de marzo de 2006, presentado por la empresa Industria Molinera Altipampa S.A. el 23 de julio de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121.º del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. Que ~~mediante~~ la sentencia de autos, declaró improcedente la demanda de amparo, por la causal prevista en el inciso 1) del artículo 5.º del código antedicho, la cual establece que no proceden los procesos constitucionales cuando “[l]os hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado”.
3. Que, al respecto, la empresa demandante, por un lado, reitera los argumentos que sustentaron su pretensión, y, de otro lado, aduce una serie de consideraciones que no se encuentran relacionadas con la causal de improcedencia mencionada en el fundamento anterior.
4. Que este Colegiado debe rechazar la solicitud presentada, toda vez que la sentencia de autos resulta clara y se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

Declarar **NO HA LUGAR** la aclaración solicitada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (1)